

REGLAMENTO

Servicio Social

CONTENIDO

<u>CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES</u>	<u>1</u>
<u>CAPÍTULO II. DE LAS FUNCIONES DEL RESPONSABLE DE LA JEFATURA DE VINCULACIÓN</u>	<u>2</u>
<u>CAPÍTULO III. INGRESO AL SERVICIO SOCIAL</u>	<u>3</u>
<u>CAPÍTULO IV. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO DURANTE EL SERVICIO SOCIAL</u>	<u>3</u>
<u>CAPÍTULO V. LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL</u>	<u>5</u>
<u>TRANSITORIOS</u>	<u>7</u>

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente instrumento establece las bases y los lineamientos para la realización del Servicio Social de los prestadores de servicio de las Licenciaturas de la Universidad La Salle Cancún¹, de conformidad con:

- Artículos 3º y 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículos 30º, 52º al 60º de la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional.
- Artículos 52º, 85º al 93º del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional.
- Artículo 15º de la Ley General de Educación Superior.
- Artículo 24º de la Ley General de Educación.
- Artículos 43º, 46º, 236º, 243º al 246º, 249º, 251º y 296º del Reglamento General del SEULSA 2024.

Artículo 2º.- Se entenderá por **Servicio Social** al conjunto de actividades de carácter temporal, gratuita y obligatorio que realice el prestador del servicio de las Licenciaturas de la Universidad La Salle Cancún en beneficio de la sociedad y del Estado, como requisito indispensable para obtener su título profesional.

De igual forma, se entenderá por **prestador del servicio** a toda persona que, siendo miembro del alumnado, exmiembro del alumnado o egresado de la Universidad, haya sido formalmente aceptado por una institución receptora válida para la realización del Servicio Social, conforme a los lineamientos aplicables.

Artículo 3º.- El Servicio Social tendrá por objeto desarrollar en el prestador del servicio una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece, convirtiéndose en un verdadero acto de reciprocidad para con la misma, contribuyendo así a la formación académica y capacitación profesional del prestador del Servicio Social.

Artículo 4º.- La prestación del Servicio Social, por su propia naturaleza, no otorgará categorías de trabajador al prestador del servicio, ni generará condiciones laborales con las instituciones receptoras.

Artículo 5º.- Las acciones del Servicio Social podrán realizarse en las siguientes vertientes:

- a) Dirigidos hacia el desarrollo de la comunidad.
- b) De investigación y desarrollo.
- c) Locales y regionales.

Artículo 6º.- El trámite de registro para el inicio del Servicio Social deberá ser de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente reglamento por la Jefatura de Vinculación.

¹ Con excepción de las Licenciaturas enfocadas al área de la salud

Artículo 7º.- El Servicio Social deberá cubrir 480 horas mínimo, durante un periodo no menor de 6 meses y no mayor de 2 años. Se podrá realizar en Dependencias de Gobierno Federal, Estatal y Municipales, Organismos Públicos Descentralizados, Asociaciones sin fines de lucro, Dependencias del sector social, que tengan convenio firmado y vigente con la Universidad La Salle Cancún.

Artículo 8º.- Para cumplir con el total de horas dentro del periodo mínimo establecido en el Artículo 7º, se recomienda cubrir una jornada de 20 horas semanales máximas, distribuidas preferentemente en 4 horas diarias durante 5 días a la semana.

No obstante, el horario específico será de común acuerdo entre la institución receptora y el prestador del servicio, considerando que el cumplimiento del Servicio Social no deberá interferir o afectar el horario de clases ni las actividades académicas prioritarias.

En caso de que se presente algún evento académico o institucional que coincida con el Servicio Social, la Universidad informará a la institución receptora mediante un oficio o correo electrónico, a fin de evitar que dicha situación afecte al prestador del servicio.

CAPÍTULO II. DE LAS FUNCIONES DEL RESPONSABLE DE LA JEFATURA DE VINCULACIÓN

Artículo 9º.- El responsable de la Jefatura de Vinculación, tendrá bajo su responsabilidad:

- I. Planear, organizar, dirigir y evaluar los programas en los que se deberá prestar el Servicio Social.
- II. Establecer las vinculaciones correspondientes con Organismos Federales, Estatales, Municipales y con Instituciones que tengan programas donde sea posible la prestación de Servicio Social que beneficien a la comunidad, acordes a la formación del prestador del servicio.
- III. Mantener comunicación permanente con los Organismos Federales, Estatales, Municipales e Instituciones, donde los prestadores del servicio se encuentren realizando el Servicio Social.
- IV. Otorgar una carta de presentación dirigida a la organización seleccionada que acredite que el prestador de servicio cumple con los requisitos del Artículo 10 del presente reglamento para la realización del Servicio Social.
- V. Otorgar al prestador del servicio una Carta de Asignación, para el inicio del Servicio Social, que irá acompañada de la documentación complementaria.
- VI. Certificar la conclusión satisfactoria del Servicio Social por medio de la Constancia de Terminación, con base en los requisitos que establece el presente reglamento.

CAPÍTULO III. INGRESO AL SERVICIO SOCIAL

Artículo 10º.- Los requisitos que deberá cumplir el prestador del servicio de las Licenciaturas de la Universidad La Salle Cancún son:

- I. Contar mínimo con el 70% de los créditos académicos aprobados de su carrera.
- II. Contar con el 100% de los créditos de Formación (deportivos, culturales y sociales).
- III. Tener las prácticas profesionales liberadas.
- IV. El Servicio Social se podrá realizar en: Dependencias de Gobierno Federal, Estatal y Municipales, Organismos Públicos Descentralizados, Asociaciones sin fines de lucro, Dependencias del sector social, que tengan convenio firmado y vigente con la Universidad La Salle Cancún.
- V. Que las actividades a realizar durante el Servicio Social sean en áreas relacionadas con su plan de estudios.

CAPÍTULO IV. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO DURANTE EL SERVICIO SOCIAL

Artículo 11º.- Son Derechos del prestador del servicio:

- I. Recibir información y asesoría sobre la documentación y el registro para el inicio del programa de Servicio Social.
- II. Ser tratado en forma respetuosa y profesional.
- III. Contar con un seguro estudiantil, en caso de ser necesario se podrá solicitar copia de la póliza de seguro en la Jefatura de Vinculación. Este seguro solo aplica para miembros del alumnado y exmiembros del alumnado inscritos en alguno de los programas académicos de la Universidad.

En el caso de egresados que se postulen al Servicio Social, deberán realizar el pago correspondiente al seguro contra accidentes por cuenta propia, solicitando información del método a través de la Jefatura de Vinculación.

- IV. Que se respeten las funciones señaladas en el programa de Servicio Social asignado.
- V. Recibir curso de introducción al Servicio Social por parte de la institución receptora conforme al programa registrado.
- VI. Recibir asesoría y acompañamiento por parte del supervisor de la institución receptora.

- VII. Obtener carta de Liberación de Servicio Social al haber cumplido con los requisitos establecidos por la institución receptora y del presente reglamento.

Artículo 12º.- Son Obligaciones del prestador del servicio:

- I. Cumplir en todos los términos con el programa de Servicio Social.
- II. Tratar y dirigirse con respeto a sus superiores, iguales o cualquier persona de la institución receptora.
- III. Ser responsables en manejo de documentos, valores o cualquier bien que tengan bajo su custodia con motivo de sus actividades.
- IV. Toda la documentación e información que manejen, derivado de su actuar como prestador del servicio, debe ser tratada en estricta confidencialidad en apego a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. (LFPDPPP).
- V. Cumplir con la temporalidad del Servicio Social (480 horas mínimo, durante un periodo no menor de 6 meses y no mayor de 2 años).
- VI. Cumplir con las normas y reglamentos establecidos por la institución receptora.
- VII. El prestador del servicio podrá iniciar su Servicio Social, cuando su solicitud allá sido aprobada, previa entrega de la carta presentación y la carta de asignación, así como la recepción de la carta de aceptación de la organización en la que deberá realizar su Servicio Social.

Tendrá como límite 10 días hábiles para enviar la documentación inicial a la Jefatura de Vinculación. Después de ese periodo, la validez de los documentos quedará sujeta a lo que determine dicha Jefatura.

- VIII. El prestador del servicio deberá enviar mensualmente su registro de control de horas, así como su reporte de actividades y evidencias.
- IX. Será obligación del prestador del servicio, al concluir su Servicio Social, solicitar y cumplir los siguientes requisitos finales:
 - Carta de terminación del Servicio Social.
 - Carta de asignación.
 - Encuesta de salida.
 - Ficha de evaluación.
 - Evaluación de medición de los aprendizajes.
 - Control de horas y reportes de actividades.
 - Informe final.

De acuerdo a las indicaciones que le proporcionará la Jefatura de Vinculación una vez que el prestador del servicio solicite dichos requisitos finales para la liberación del Servicio Social.

- X. Corresponde al prestador del servicio llevar a cabo la solicitud e intermediación con la institución receptora para obtener y entregar en tiempo y forma los documentos necesarios que integren su expediente, así como aquellos relacionados con la liberación del Servicio Social.

Artículo 13º.- El prestador del servicio causará baja con la cancelación del tiempo acumulado, cuando sin justificación alguna incurra en una o más de las siguientes faltas:

- I. Que durante la prestación del Servicio Social acumule tres faltas injustificadas consecutivas o cinco alternadas, en un período de 30 días.
- II. Que no entregue sus reportes en las fechas solicitadas.
- III. Que no cumpla con lo establecido en esta reglamentación o las disposiciones de la institución en donde presta su Servicio Social.
- IV. Que abandone injustificadamente, no cumpla o deje inconclusas las actividades asignadas de un determinado programa.
- V. Que durante la prestación del Servicio Social realice actos que vayan en detrimento de la imagen de la institución receptora o de la Universidad.
- VI. El prestador del servicio podrá ser dado de baja del Servicio Social por parte de la institución receptora y/o la Jefatura de Vinculación, si se detecta alguna irregularidad en su proceso, desarrollo o documentación.

Artículo 14º.- El prestador del servicio que de manera voluntaria decida renunciar o darse de baja de la vacante otorgada, deberá justificar la causa mediante un oficio o correo electrónico dirigido a la Jefatura de Vinculación.

Por otro lado, el prestador del servicio que sea dado de baja por la institución receptora o por la Jefatura de Vinculación, y de dependiendo de las circunstancias, se podrá autorizar que se postule nuevamente de forma inmediata o, en su caso, aplicar una penalización que le impida postularse hasta por un año a partir de la baja del servicio.

CAPÍTULO V. LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 15º.- La liberación del Servicio Social se efectuará a través de la Jefatura de Vinculación, por las siguientes vías:

- a) Servicio Social por programa en Dependencias de Gobierno Federal, Estatal y Municipales, Organismos Públicos Descentralizados, Asociaciones sin fines de lucro, Dependencias del sector social, que tengan convenio firmado con la Universidad La Salle Cancún.
- b) Servicio Social por programas internos de la Institución Educativa.
- c) Servicio Social por Art. 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional.
- d) Servicio Social por Art. 52 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional.

Artículo 16º.- El prestador del servicio que soliciten liberar su Servicio Social mediante los incisos "a" o "b" del Artículo 15º deberá cubrir lo siguiente:

- I. Cumplir con los requisitos establecidos del Artículo 10 del presente reglamento.
- II. Cumplir con lo establecido del Artículo 12 del presente reglamento.

Artículo 17º.- El prestador del servicio que solicite liberar su Servicio Social, con fundamento en lo que establece el Artículo 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Elaborar carta solicitud de liberación del Servicio Social, con fundamento al Artículo 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, dirigida a la Jefatura de Vinculación.
- II. Cumplir con los requisitos establecidos del Artículo 10 del presente reglamento.
- III. Presentar constancia laboral junto al último talón de pago en originales y credencial de trabajador (original y copia) para poder dar de alta el Servicio Social.
- IV. Entregar a la Jefatura de Vinculación un informe mensual de actividades desempeñadas durante seis meses o un año en la Institución donde actualmente laboran, así como los talones de pago mensuales, constancias de cursos y talleres a fin de acreditar el empleo.

Artículo 18º.- El prestador de servicio que solicite liberar el Servicio Social, por encontrarse fuera de lo contemplado en el Artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Elaborar carta solicitud de liberación del Servicio Social de acuerdo con el Artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, dirigida a la Jefatura de Vinculación.
- II. Cumplir con los requisitos establecidos del Artículo 10 del presente reglamento.
- III. Presentar original y copia del acta de nacimiento e identificación oficial.

- IV. Comprobante emitido por Institución oficial de salud que acredite enfermedad grave o impedimento para realizar del Servicio Social.

Artículo 19º.- La liberación del Servicio Social con fundamento en lo que establece el Artículo 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, los planes de preparación profesional, según la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales que se trate de satisfacer, exigirá al prestador del servicio de las profesiones a que se refiere esta Ley, como requisito previo para otorgarles el título.

TRANSITORIOS

Artículo 20º.- Estas disposiciones serán aplicadas a todos los prestadores del servicio de las licenciaturas de la Universidad La Salle Cancún, que realicen el Servicio Social, si existe algún aspecto que no se refiera en el presente reglamento, la decisión será tomada por la Jefatura de Vinculación o dependiendo las circunstancias en consenso con el Consejo Académico y/o la Vicerrectoría Académica de la Universidad La Salle Cancún.

El presente reglamento se actualizó en la ciudad de Cancún, con fecha 05 de junio de 2025.